

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza que que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el requerimiento a secuestro y el secuestro del vehículo embargado.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019-00406-00
ASUNTO	COMISIONA PARA SECUESTRO DE VEHÍCULO REQUIERE SECUESTRE

Aportado el historial del vehículo identificado con placas WOV 490 propiedad del demandado IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA y acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el mismo se dispone librar despacho comisorio para su secuestro. Como en el historial del vehículo WOV 490 se obtiene que existe gravamen en favor de SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA, se dispondrá citar a dicha acreedor al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P.

Por otro lado, conforme se dejó anotado en la diligencia de secuestro establecimiento de comercio denominado GRILL DISCOTECA CHANEY LA 64 propiedad de la demandada LUZ AMPARO AGOSTA RESTREPO, identificado con matrícula mercantil 46669 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, llevada a cabo el día 21 de septiembre del año en curso, que:

Una vez en el sitio, se encuentra el establecimiento no había presencia de alguien quien pudiera permitir el acceso al mismo, por lo cual se procedió a hacer llamado de un cerrajero el señor Juan Carlos Cotrini y se dio a viso al CAI del Cable, seguidamente se procede a ingresar y relacionar bienes destinados al desarrollo de la actividad comercial, con la advertencia de la auxiliar de la justicia que deberá proceder una vez concluya la diligencia al realizar el inventario detallado que para estos casos corresponde.
Por lo que se procedió con el secuestro a realizar la descripción del mismo así, de lo que se encontró y se pudo evidenciar, lo cual fue registrado en video y fotografía, la cual se anexa.

Y que el secuestro solicitó la concesión del término de diez días *"para la verificación e inventario exhaustivo de los bienes y enseres que allí se encuentran"*, se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia designado como secuestre a fin de que, dentro del término que le fue concedido por el comisionado y anexo al inventario

que se comprometió a suministrar, para que se sirva aportar las fotografías y el video de la diligencia.

Se tiene que la CORREGIDURÍA-CORREGIMIENTO RIO BLANCO Manizales- Caldas, devuelve el despacho comisorio No. 13 del 05 de febrero de 2020, librado dentro del proceso identificado bajo el radicado 2019-00406-00, debidamente diligenciado, por lo cual se ordenará agregar al presente proceso, el comisorio No. 13 del 05 de febrero de 2020 con sus respectivos anexos, para conocimiento de las partes, y para atender el contenido de los artículos 51 y 597 #8 del Código General del Proceso, se correrá traslado de la decisión por cinco días, para que se propongan las nulidades a las que hubiera lugar de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio a la orden de embargo del establecimiento de comercio denominado TOTAL PLUS ASISTENCIA, propiedad de la sociedad GLOBAL CENTER ILEC S.A.S., para lo cual no se ordena el secuestro de dicho establecimiento, toda vez que, del certificado anexo a la respuesta, se desprende que, previo a la medida cautelar decretada por este Juzgado, obra embargo ordenado por la DIAN, veamos:

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR RESOLUCION NÚMERO 20180207000007 DEL 23 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22967 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2018, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO, ADELANTADO POR LA DIAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GLOBAL CENTER ILEC S.A.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero civil municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al Inspector Municipal de Tránsito de Manizales (Reparto) para llevar a cabo el secuestro del vehículo identificado con placas con placas WOV 490 propiedad del demandado IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA (C.C. 16.076.569), funcionario con facultades para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, solicitar la retención de los vehículos, allanar y valerse de la fuerza pública si es necesario, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a

FRANCO PROYECTOS EU, a quien por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de ciento diez mil pesos (\$110.000)

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la carrera 24 N° 22-23 Oficina 502 de Manizales, teléfonos 8737014- 3217382479, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: CITAR al señor SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA en calidad de acreedor prendario del demandado IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA en razón del gravamen que pesa sobre el vehículo identificado con placa WOV 490 a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito –el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 ídem.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta del banco caja social, así como la respuesta emitida por la Cámara de Comercio a la orden de embargo del establecimiento de comercio denominado TOTAL PLUS ASISTENCIA, propiedad de la sociedad demandada GLOBAL CENTER ILEC S.A.S.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 13 del 05 de febrero de 2020 debidamente diligenciado por cinco días, para que se propongan las nulidades a las que hubiera lugar de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR al secuestre GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S. para que aporte el inventario que se comprometió a suministrar así como las fotografías y el video de la diligencia.

Líbrese oficio y gestiónese su entrega.

NOTIFIQUESE¹

Sandra María Aguirre

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f460134bd4d3fb21a7221a775ec4b78c64acc3d85b122e0cd10425d6871
90347**

Documento generado en 30/09/2020 04:20:00 p.m.

¹ Publicado por estado No. 110 fijado el 01 de octubre de 2020 a la 7:30 am.

SLP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria